

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ**

ANUNCIO de 17 de marzo de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 359/2014. (2016080462)

SENTENCIA N.º 521/14

Magistrado Juez que la dicta: D.ª Marina López de Lerma Fraisolí.

Lugar: Badajoz.

Fecha: Dos de octubre de dos mil catorce.

Demandante: Eduardo Delgado Guillén

Abogado/a: Santiago Algaba de la Maya

Procurador/a: Francisco Javier Calatayud Rodríguez

Demandado: Manuela López Cerrato

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Por la parte actora se formuló demanda de divorcio que turnada correspondió a este Juzgado, haciendo constar que los cónyuges contrajeron matrimonio en fecha 12 de enero de 2013. Y tras citar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación suplicaba al Juzgado que, previo los trámites legales, dictase sentencia conforme al suplico de su demanda.
- II. Por decreto de fecha 12 de mayo de 2014 se admitió a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la misma a la parte demandada, emplazándole por término de veinte días para que compareciera y contestara, con apercibimiento de rebeldía.
- III. Por diligencia de fecha 9 de septiembre de 2014 se convoca a las partes a celebración de vista, teniendo lugar la misma con el resultado que consta en autos, los cuales quedaron en poder de S.S.ª para dictar Sentencia.
- IV. En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Calatayud Rodríguez en nombre y representación de D. Eduardo Delgado Guillén frente a D.ª Manuela López Cerrato debo decretar la disolución por divorcio del matrimonio de los mencionados, y ello, con todos los efectos inherentes, estableciendo las siguientes medidas:

1. Se atribuye el uso del domicilio familiar y ajuar doméstico al marido.
2. Se declara disuelta la sociedad legal de gananciales.



No procede hacer pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese a las partes, llévase testimonio a las actuaciones e inclúyase esta sentencia en el libro correspondiente de este Juzgado.

Firme que sea esta resolución, notifíquese de oficio al Registro Civil de Badajoz, a fin de llevar a cabo las oportunas anotaciones.

Contra esta sentencia cabe interponer Recurso de Apelación. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este juzgado en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 458, 1.2 de la L.E.C. y debiendo acreditar, cuando se interponga el mismo, el haber constituido en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el depósito de 50 euros a que hace referencia la disposición adicional 15.ª de la Ley Orgánica 1/09, de 3 de Noviembre, con el apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso sin dicho requisito.

Igualmente, y en su caso, deberá aportar el justificante del pago de la tasa debidamente validado a que hace referencia el artículo 7.1 de la Ley 10/2012 de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Badajoz, 17 de marzo de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia

